

el aeropuerto de Muntadas, incluso en documentos timbrados de Aduanas de la serie A número 12 (antes C-7), talones de adeudo por declaración verbal que no correspondan a servicio de viajeros.

Resultando que por Orden de este Departamento de 12 de noviembre de 1959 se autorizaron los pagos de los derechos e impuestos del Tesoro mediante cheque o talón de cuenta corriente en las condiciones y para las oficinas que en la misma se señalan;

Considerando que el incremento de tráfico en el aeropuerto de Muntadas aconseja que el pago de los derechos e impuestos se realice mediante cheque o talón de cuenta corriente, en evitación de un gran movimiento de metálico, habida cuenta de que en Muntadas no existe entidad bancaria que evite el transporte de elevadas cantidades en metálico:

Considerando que el mencionado aeropuerto está comprendido en el grupo B) del título «Del procedimiento recaudatorio» de la precitada Orden de 12 de noviembre de 1959:

Considerando que el ingreso diario por el Cajero en el Banco de España obligaría, por el largo desplazamiento, a demoras en las operaciones de Caja y Contabilidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones Generales de Aduanas y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ha acordado:

Primero.—Autorizar el pago mediante cheque o talón de cuenta corriente, además de en metálico, de los derechos e impuestos liquidados por los servicios de Aduanas en el aeropuerto de Muntadas, incluso en documentos timbrados de la serie A número 12 (antes serie C número 7) que no correspondan a servicio de viajeros.

Segundo.—Que la admisión de tales cheques o talones de cuenta corriente se limitará a los que, reuniendo los requisitos establecidos en el número II de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1951 sean expedidos precisamente por los Agentes y Comisionistas de Aduanas del Colegio de Barcelona cuando actúen reglamentariamente por orden y cuenta de sus comitentes contribuyentes y por los comerciantes que se hallen establecidos con casa abierta en dicha capital para las operaciones aduaneras que realicen en el citado aeropuerto.

Tercero.—Que por el Cajero de dicha oficina se ingresará en el Banco de España el importe de lo recaudado, tanto en metálico como en cheques y talones de cuenta corriente, los días 4, 7, 10, 14, 17, 20, 24, 27 y 30 ó 31, o al siguiente hábil si alguno de ellos fuese feriado, salvo el correspondiente a los días 30 ó 31, que se efectuará el último día hábil de cada mes.

Cuarto.—Serán de aplicación en lo que no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden las normas contenidas en la de este Departamento de 12 de marzo de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes.

Quinto.—Por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y la de Aduanas, se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo que en la presente se dispone.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se regula el ingreso de las aportaciones locales a las obras de planes provinciales y se rectifica el modelo de comunicación dando cuenta de las contrataciones y adjudicación de las obras.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La demora de algunos Ayuntamientos en el puntual ingreso de las aportaciones a su cargo en obras incluidas en los Planes Provinciales viene ocasionando grandes retrasos en el pago de las certificaciones de obra ejecutada, que han sido aprobadas por la Comisión Permanente de la Provincial de Servicios

Técnicos, con los consiguientes perjuicios a los contratistas, ya que las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 22 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 27), no pueden disponer el pago de ninguna orden si las Corporaciones u Organismos participantes en su financiación no han ingresado en la citada Delegación el importe de sus aportaciones o, al menos, en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en la certificación.

De otra parte se hace preciso modificar el modelo de la comunicación que las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos remiten a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, dando cuenta de la contratación y adjudicación de las obras incluidas en los Planes Provinciales, y regular el número de ejemplares que deben ser remitidos a la Administración Central.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos recabarán de las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación de las obras incluidas en los Planes Provinciales el puntual ingreso en la Delegación de Hacienda respectiva, de las aportaciones que deban realizar, en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en las certificaciones de obra ejecutada que se aprueben por la Comisión Permanente, al objeto de que los Delegados de Hacienda puedan disponer el pago de las órdenes recibidas, conforme disponen los números 20, 21 y 22 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959.

2.º Se autoriza a los Delegados de Hacienda, previa la conformidad expresa de los Ayuntamientos interesados, para descontar, en los mandamientos de pago que se expidan a su favor, el importe de las aportaciones a su cargo en obras de Planes Provinciales, en la cuantía mínima indispensable para poder ordenar el pago de las certificaciones de obra ejecutada y aprobada por la Comisión Permanente.

Los citados descuentos se ingresarán en formalización en la cuenta de Operaciones de Tesoro correspondiente a la obra de Planes Provinciales a que se refieren las certificaciones.

3.º La comunicación dando cuenta de la adjudicación y contratación de las obras de Planes Provinciales a que se refiere el número 11 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959 queda modificada en la forma contenida en el modelo anexo a esta Orden.

4.º Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos redactarán, conforme se previene en el citado número 11 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959, cuatro ejemplares por cada obra o servicio contratado, que se remitirán:

Tres ejemplares a la Delegación de Hacienda respectiva, la que, una vez intervenidos y fiscalizados, enviará dos ejemplares a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, conservando el tercer ejemplar para su antecedente.

Un ejemplar a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Servicio Central de Planes Provinciales.

5.º Al efectuar las comparaciones entre los presupuestos aprobados y los importes de las adjudicaciones, se tendrá en cuenta que los porcentajes de baja que han de figurar en la comunicación se obtendrán exclusivamente por la comparación del precio adjudicado con el importe del proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que figura en las hojas de programación de cada Plan.

En su consecuencia, si el proyecto definitivo aprobado por la Comisión Provincial importara mayor cantidad que la aprobada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y la obra se adjudicara en baja, se absorberá con el importe de dicha baja, en primer lugar, el exceso de aportación entre el proyecto y la Memoria valorada, y el resto, en su caso, se disminuirá proporcionalmente entre las aportaciones, conforme determina el número ocho de las normas financieras, constituyendo este resto la baja que debe ser tenida en cuenta al determinar los porcentajes.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

## ANEXO QUE SE CITA

COMISION PROVINCIAL  
DE  
SERVICIOS TECNICOS

Plan de .....  
Obra número .....

Número .....

Ilmo Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo cuarto (números 11, 12 y 13) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1959, sobre contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, tengo el honor de comunicar a vuestra ilustrísima que esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día ..... de ..... de 19 ....., acordó adjudicar y contratar la obra cuya denominación y circunstancias se detallan a continuación, figurada en el Plan de carácter local y provincial correspondiente al año 19 .....

Denominación de la obra .....  
Ayuntamiento .....  
Forma de ejecución .....  
Fecha de adjudicación .....  
Nombre del contratista .....  
Importe del presupuesto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos .....  
Importe del proyecto definitivo .....  
Importe de la adjudicación .....  
Importe de la baja en subasta en relación con el proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos .....  
Porcentaje que representa la baja idem id. ....

## Distribución del precio adjudicado

Anualidad	Subvención Estado %	Aportación Ayuntamiento %	Aportación Diputación %	Aportación particulares %	Totales
19.....	.....	.....	.....	.....	.....
19.....	.....	.....	.....	.....	.....
19.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales ...	.....	.....	.....	.....	.....

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de ..... m eses, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

El expediente a que se hace referencia ha sido visado e intervenido por el señor Interventor de Hacienda, con fecha ..... de ..... de 19 .....

El Presidente de la Comisión Provincial

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se modifican el artículo 54 y la disposición transitoria tercera del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa de 9 de noviembre de 1962

Ilustrísimo señor:

Desaparecida en la legislación reguladora de la Prensa, emanada del Ministerio de Información y Turismo, la distinción antes existente entre Redactores y Redactores Gráficos, esta unificación debe proyectarse en la legislación laboral a todos los efectos.

Por otra parte, la aplicación de la disposición transitoria tercera del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa de 9 de noviembre de 1962, dictada con la finalidad de que no resultara excesivamente onerosa a la economía de las empresas el cambio de sistema de cómputo de antigüedad en la categoría por el de antigüedad en la Empresa, ha dado lugar en algunos casos a que trabajadores de categoría superior anteriormente, pero con poco tiempo de servicios en la misma, perciban inicialmente y en el periodo de transición que la aludida disposición transitoria contempla emolumentos menores que otros trabajadores de categoría inferior, pero con más años de permanencia en ella, cuya situación por razones de equidad debe ser evitada.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y previos informes de la

Dirección General de Prensa y de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El Redactor Gráfico a que se refieren los artículos 12 y 17 A), en sus epígrafes c) y d), del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa de 9 de noviembre de 1962, tendrá la retribución que para el Redactor consigna el artículo 54 del propio Reglamento, con efectos a partir de la percepción de los emolumentos del mes de la fecha.

Artículo segundo.—La disposición transitoria tercera del mencionado Reglamento queda adicionada con el párrafo siguiente:

«Los Redactores y Auxiliares de Redacción que fuesen de primera categoría al iniciar su vigencia este Reglamento no podrán percibir en ningún caso desde su entrada en vigor menor número de quinquenios que quienes adquirieron tales categorías procedentes de las de Redactores o Auxiliares de Redacción de segunda de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa de 14 de julio de 1950, percibiendo los demás quinquenios que les correspondan sobre aquéllos uno cada semestre, como determina el párrafo anterior, hasta llegar al total de los que deban cobrar por sus años de servicios a la Empresa».

Artículo tercero.—La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.